



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treintaiuno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	ELBER ZAPATA MAYA
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00267-00
DECISIÓN	Pone conocimiento respuesta de banco a solicitud de embargo, título judicial puesto a disposición por el Banco Davivienda en virtud a solicitud de embargo, ordena oficiar a banco que aún no ha dado respuesta y requiere a parte ejecutante dé impulso a notificación ejecutado

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta enviada por entidad bancaria a la medida de embargo decretada, título judicial puesto a disposición por el Banco Davivienda en virtud a solicitud de embargo, ordena oficiar a banco que aún no han dado respuesta a la solicitud y a requerir a la parte ejecutante dé impulso a notificación del ejecutado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 034 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante el oficio enviado por uno de los bancos en los cuales se decretó la medida; así como el título judicial que fue depositado a órdenes de este asunto en el portal web transaccional con que cuenta el juzgado:

- Del BANCO AV VILLAS S.A., entidad que con correo electrónico del 19/09/2022 (No. 032 expediente electrónico), informo que, una vez verificadas sus bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en nuestra comunicación no posee vínculo con el Banco.
- El título judicial número 454010000600484 del 01/07/2022 por valor de \$4.212.427,37, puesto a disposición en la cuenta de depósitos judiciales por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en virtud a la solicitud de embargo decretada.
- Como la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la medida de embargo, se ordenará requerirla para que se sirva dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contará con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

Conforme al inciso 2° de la constancia secretarial que antecede (Nro. 034 expediente electrónico), y como aún no ha sido notificado el auto que libró mandamiento de pago al ejecutado, y en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 , se requerirá a la parte ejecutante para que dé estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto que data al 22 de agosto de 2022 (Nro. 029 expediente electrónico).

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Vencido el término anterior y sin que se hubiere dado estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado, el Despacho dará trámite a lo estipulado por el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, que señala ...*”Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el BANCO AV VILLAS S.A., para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante el título judicial número 454010000600484 del 01/07/2022 por valor de \$4.212.427,37, puesto a disposición en la cuenta de depósitos judiciales por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en virtud a la solicitud de embargo decretada.

TERCERO: REQUERIR a la siguiente entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., quien no ha dado respuesta a la medida de embargo, para que se sirva dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contará con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dé estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en el auto que data al 22 de agosto de 2022.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Una vez vencido el término anterior y sin que se hubiere dado estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado, se dará trámite a lo estipulado por el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte ejecutante administracion@tousabogados.com - jessicalondono@tousabogados.com y yorladyszapata@tousabogados.com, junto con el acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4d88288d1f0f4dfaf4d3f21788c7f75962a65f61e806f48d135ea47be8f703**

Documento generado en 31/10/2022 05:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>